

República de Colombia



Juzgado Primero Civil del Circuito  
- Calle 7 N° 13-56 Oficina 306 - Telefax 2368454  
Correo Electrónico: j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

Radicación N° 2020-00003-00

Guadalajara de Buga, (V), enero 16 de 2020

ACCION DE TUTELA

Oficio N° 18

Señores :

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA- VALLE DEL CAUCA

ADRIANA MORENO ARISTIZABAL

NOTA- A efectos de notificarles el contenido de la decisión proferida en el asunto de la referencia, se remite copia de la providencia

Atentamente,

  
DIANA LUCIA BOTERO SANTAMARIA  
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Primero Civil del Circuito  
- Calle 7 N° 13-56 Oficina 306 - Telefax 2368454  
Correo Electrónico: j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

Radicación N° 2020-00003-00

Guadalajara de Buga, (V), enero 16 de 2020

ACCION DE TUTELA

Oficio N° 19

Señores :

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Bogotá, DC.

Para los fines legales pertinentes me permito comunicarles dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora ADRIANA MORENO ARISTIZABAL con C.C. No 38.870.676 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA- VALLE DEL CAUCA, radicado bajo el No. 2020-0003-00, este Despacho Judicial dictó auto No. 0010 de fecha 16 de enero de 2020, en el que se RESOLVIÓ **VINCULAR** al presente tramite a los **participantes de la convocatoria No. 437 de 2017** de la Comision Nacional de Servicio Civil, cuya notificación se surtirá mediante **publicación que DEBERÁ** hacer dicha entida en su **pagina web**

Atentamente,

  
DIANA LUCÍA BÓTERO SANTAMARÍA  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca  
Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ADRIANA MORENO ARISTIZABAL</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-111-31-03-001-2020-00003-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 0010</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>ESTUDIO INICIAL DE LA TUTELA</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>ADMISIÓN DE LA TUTELA</b>

Mediante reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial Local, correspondió la presente acción de tutela en primera instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el escrito cumple los requisitos exigidos para tal fin, este despacho procederá a dar el curso que legalmente corresponde a la solicitud conforme lo señala el Decreto 2591 de 1.991, se dispondrá la notificación de los accionados, a fin de que se pronuncien sobre los hechos alegados y ejerzan su derecho de defensa.

Ahora, atendiendo a que la presunta vulneración se presenta al interior del concurso de méritos-convocatoria No. 437 de 2017, se dispondrá la vinculación de los participantes de dicha convocatoria.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la solicitud de medida provisional, se advierte que la accionante no justificó la necesidad de la medida, encontrando este despacho que el término de diez (10) días en el que debe ser resuelta la presente acción resulta suficiente, razón por la cual se denegará el amparo cautelar deprecado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. **DAR TRAMITE** a la acción de tutela propuesta por **ADRIANA MORENO ARISTIZABAL** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

2º. **VINCULAR** al presente trámite a los participantes de la Convocatoria No. 437 de 2017 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuya notificación se surtirá mediante publicación que **DEBERÁ** hacer dicha entidad en su página web.

3º. **REQUERIR** a la parte accionada y vinculada, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su notificación, se pronuncien de cara a los fundamentos de hecho de la petición de Tutela y ejerzan su derecho de defensa, para lo cual podrán suministrar su respuesta al



Fax No. (2) 2368454 y/o al correo electrónico  
[j0lccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con la advertencia de que, su indiferencia y silencio injustificado, por virtud de la Ley (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991) se constituirá como presunción de veracidad respecto de los hechos esgrimidos en el escrito de tutela y el amparo invocado.

4º. NEGAR la medida provisional deprecada, por las razones expuestas.

5º. TÉNGASE como pruebas las aportadas por la parte accionante y las que con posterioridad se alleguen al presente trámite.

6º. NOTIFÍQUESE esta providencia a todas las partes por el medio más expedito, anexándosele al accionado, copia del presente auto y del traslado de la Acción de tutela.

NOTIFÍQUESE

  
NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO  
JUEZ

DR